Radicado Interno No. 2020-00055-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio de la referencia, informando atentamente que la parte demandante no subsano la demanda, para proveer.

Saboya, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado Interno No. 2020-00055-00

Saboya, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN TOMAS JIMÉNEZ RONCANCIO Y ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ RONCANCIO
Apoderada Actora: GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ
Demandado/Oposición/Accionado: EXCELINO RONCANCIO RONCANCIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER RONCANCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: EL MIRADOR DE LA VEREDA ESCOBAL DE SABOYA

ASUNTO

Estando las diligencias a Despacho procederá esta censora a verificar si la parte actora subsano la demanda conforme a los ítems que se le requirió en auto adiado 23 de julio de 2020 y dentro del plazo establecido para ello.

CONSIDERACIONES

Tenemos que este Despacho notifico la providencia adiada 23 de julio de 2020, mediante estado No. 21 publicado el 24 del mismo mes y año, dando lugar al traslado ordenado en dicha providencia por cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda, el cual inició el lunes veintisiete (27) de julio de 2020, hasta el viernes 31 de julio de la misma anualidad.

Ahora bien, observa esta Censora que la parte actora dejó vencer dicho plazo, sin haber subsanado la demanda, por ello se dará a aplicación a lo previsto en el art. 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la misma y se ordenará la devolución del libelo junto con sus anexos sin necesidad de desgloses.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

Radicado No. 2020-0055-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada pore JUAN TOMAS JIMÉNEZ RONCANCIO y ÁNGEL JIMÉNEZ RONCANCIO, identificados con la C. C. No. 4.229.396 de Saboyá y 19.313.012 de Bogotá, respectivamente, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de EXCELINO RONCANCIO RONCANCIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER RONCANCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído proceder al archivo de las actuaciones del Despacho, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la rama judicial para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 33 publicado el 9 de octubre de 2020

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca0f1044f36824dab73c645b9b4e5faa35ae0c2c23aaefebcdeea5047b2f50**

Documento generado en 08/10/2020 09:01:22 a.m.